BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 16 de junio de 1986 | NUM. 36

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud. (Pág. 2.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 32, de 30 de mayo de 1986.

Pamplona, 12 de junio de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la expresión «... en los...» en el artículo 1.°.1 del Proyecto de Ley Foral.

Motivación:

Incorrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 1.2, de sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

1.2. Los puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirán, en primer lugar, en régimen de concurso restringido de méritos, entre el personal funcionario y contratado laboral al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Las vacantes resultantes se cubrirán mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre.

Motivación:

Garantizar la carrera administrativa mediante méritos y no por oposición libre.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 1.2, de adición, con el siguiente

Texto propuesto:

Las convocatorias harán la reserva de plazas prevista en los artículos 14 y 15 de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, para su provisión en turno restringido entre funcionarios de la propia Administración, conservando su condición de funcionarios los que obtengan dichas plazas y siendo encuadrados en el Nivel que a las mismas corresponda conforme a lo establecido en los artículos 12 y 17.1 y 2.

Motivación:

Se trata de garantizar la carrera administrativa.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 1.2, de adición del siguiente

Texto propuesto:

1.3. Los tribunales calificadores estarán constituidos, cuando se trate de plazas para cuyo desempeño se exija titulación de grado medio o superior, por cinco miembros, de los cuales tres serán designados por el Servicio Regional de Salud y dos por el Colegio Profesional correspondiente, todos ellos de entre especialistas en la materia objeto de la convocatoria. Las propuestas del Tribunal serán vinculantes para la Administración.

Motivación:

Por seguridad jurídica y para garantizar la valoración del mérito y capacidad mediante un tribunal con suficiente independencia.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

Se propone la adición de un número, el 3, al artículo 1.° con la siguiente redacción:

«Los tribunales calificadores, cuyas resoluciones serán vinculantes para la Administración, estarán constituidos por cinco miembros, de los cuales al menos tres serán nombrados por el Servicio Regional de Salud, y dos por el Colegio Profesional correspondiente de entre especialistas con reconocida experiencia en las materias objeto de la Convocatoria cuando se trate de plazas para cuyo desempeño se exija titulación Media o Superior. Cada miembro contará con su correspondiente suplente.»

Motivación:

Garantizar en los tribunales los principios de equidad, capacidad, mérito e independencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 3.1, de sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

3.1. Los funcionarios adscritos al Servicio Regional de Salud que obtengan mediante convocatoria restringida de méritos un puesto de trabajo, convocado en régimen de contrato laboral por dicho organismo autónomo, podrán optar entre este último régimen, o mantener su condición de funcionario en el nuevo puesto.

Motivación:

Se trata de facilitar un tránsito al régimen laboral mediante una oposición voluntaria e individualizada.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 3.2, de adición, con el siguiente

Texto propuesto:

3.3. A los funcionarios que opten por el régimen de contratación laboral se les reconocerá, a efectos de antigüedad, los años de servicio a tenor de lo establecido en el Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de fecha 29 de octubre de 1981, sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración Pública.

Asimismo, se les reconocerá por parte de la Diputación Foral todas las contingencias y nivel de cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en caso de que se produzcan aquéllas con anterioridad a que surtan efectos legales en el régimen de Seguridad Social.

Motivación:

Dar garantía y seguridad a quienes opten por el Régimen Laboral.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

A la Disposición Adicional, de sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

Disposición Adicional Primera.—Los funcionarios del Servicio Regional de Salud cuyas retribuciones brutas, excluidas las correspondientes al grado y premio de antigüedad y ayuda familiar, sean inferiores a las retribuciones iniciales del personal laboral que ocupe puesto de trabajo de la misma categoría, percibirán una compensación económica igual a la diferencia existente entre ambas retribuciones.

Cuando las diferencias retributivas brutas se dieran de forma inversa y resultaran mayores las del personal funcionario se procederá de forma análoga para compensar las diferencias.

Dicha compensación se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones personales básicas respectivas.

Motivación:

Extender a todo el personal la posibilidad compensatoria y prever la posibilidad de situaciones de desequilibrio en sentido inverso al que prevé el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

Se propone suprimir en la disposición adicional la referencia al «Hospital de Navarra» e incorporar la de «Servicio de Salud».

Motivación:

De no ser así se crearían nuevas desigualdades donde se pretendía hacerlas desaparecer.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

A la Disposición Adicional, de adición del siguiente

Texto propuesto:

Disposición Adicional Segunda.—La Diputación Foral establecerá los puestos de trabajo al Servicio Regional de Salud que se reservan para ser cubiertos por personal funcionario.

Motivación:

Dejar al ejecutivo la necesaria definición de qué puestos han de ser cubiertos por funcionarios.

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

Se propone la adición de una nueva disposición adicional —segunda— con el siguiente texto:

«Las convocatorias de ingreso para puestos de trabajo de Servicio Regional de Salud se ajustará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 22 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

Motivación:

Adaptar e igualar al personal del Servicio Regional de Salud con el resto de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

A la Disposición Adicional, de adición del siguiente

Texto propuesto:

Disposición Adicional Tercera.—Los funcionarios que desempeñen con carácter temporal puestos de trabajo en el Servicio Regional de Salud, percibirán las retribuciones y en el régimen que correspondan al puesto, permaneciendo en la situación de servicios especiales durante el desempeño del puesto.

Motivación:

Establecer el régimen habitual de los funcionarios en los organismos autónomos.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **POPULAR**

Se propone la adición de una disposición transitoria con el siguiente texto:

«A la entrada en vigor de esta Ley, con objeto de equiparar las retribuciones, se reconocerá al personal laboral titulado superior del Servicio Regional de Salud, a efectos de antigüedad, los servicios prestados en otras Administraciones, Entidades o Instituciones Públicas o en los Organismos y Empresas de ellos dependientes.»

Motivación:

Equiparar a los funcionarios con el personal laboral.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **POPULAR**

Se propone la adición de una disposición transitoria con el siguiente texto:

«El personal laboral titulado superior del Servicio Regional de Salud cuyas retribuciones brutas, excluidas las correspondientes al premio de antigüedad, grado y ayuda familiar, sean inferiores a las retribuciones iniciales de los funcionarios facultativos titulados superiores que ocupen puesto de trabajo de la misma categoría, percibirán una compensación económica igual a la diferencia existente entre ambas.»

Motivación:

Reciprocidad.

ENMIENDA AL PREAMBULO

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al Preámbulo de la Ley proponiendo la supresión de las expresiones «Titulado Superior» y «Facultativo Titulado Superior» que aparecen en el párrafo 2.°, línea cuarta y números 24 y 25.

Motivación:

No tiene por qué restringirse el ámbito de aplicación de la Ley sólo a los titulados superiores.

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.000	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	60	"
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	75	"

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980